

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.
4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

5. En fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

6. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

7. Con fecha 31 de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, mediante el cual se determina la integración de las Comisiones Permanentes:

- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación y Educación Electoral,
- De Administración y Financiamiento;

Así como, la integración de las Comisiones Temporales siguientes:

- De Quejas
- Del Servicio Profesional Electoral y
- De Transparencia.

Acuerdo por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, con carácter Temporal, con el objeto de atender en el ámbito de su competencia los asuntos relativos al Servicio Profesional del Instituto Morelense de Procesos Electorales; posteriormente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

el 17 de noviembre de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2015, se modificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, previamente referido, por lo que respecta a la integración de dicha comisión la misma quedó de la siguiente manera:

Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
4 Del Servicio Profesional Electoral	C. Ublester Damián Bermúdez	C. Ublester Damián Bermúdez
	C. Ana Isabel León Trueba	
	C. Xitlali Gómez Terán	
	C. Claudia Esther Ortiz Guerrero	
	C. Carlos Alberto Uribe Juárez	
	C. Ixel Mendoza Aragón	
	C. Jesús Saul Meza Tello	

8. El 25 de febrero de año inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo SEXTO transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral.

9. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG909/2015, por el que se emite el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que el 15 de enero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Es dable señalar que, el 15 de enero de la presente anualidad, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/011/2016, notificó a este órgano comicial, el acuerdo de referencia.

10. Con fecha 29 de febrero del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE60/2016, Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con los anexos y apartados del presente Acuerdo, que forman parte integral del mismo.

Segundo. El número de plazas de los cargos y puestos previstos en el apartado del sistema del Instituto, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

Tercero. El número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Cuarto. Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE60/2016, a fojas 1366 a la 1403, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

De lo anterior, el Partido Político MORENA, y la ciudadana Verónica Ríos Morales, presentaron recurso de apelación y juicio ciudadano electoral, respectivamente, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales quedaron radicados bajo el número SUP-RAP-148/2016 y su acumulado SUP-JDC-1183/2016, y fueron resueltos el 13 de abril del actual, determinándose en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

SEGUNDO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral proceda a modificar de manera fundada y motivada el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de las consideraciones de esta ejecutoria.

[...]

11. El 30 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG171/2016, relativo a las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

41. Que conforme las disposiciones de los Acuerdos INE/CG68/2014 e INE/CG68/2015, relativos a los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, que se emitieron en cumplimiento al artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, particularmente a las referidas en los considerandos 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39 y 40 de este Acuerdo, el proceso de incorporación de servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional y el proceso de concurso público para la ocupación de vacantes de dicho Servicio, son procesos independientes que responden a necesidades y finalidades de distinta naturaleza y, en consecuencia se encuentran sujetos a disposiciones, previsiones y efectos claramente diferenciados.

42. Que conforme al lineamiento tercero del citado Acuerdo INE/CG68/2015, se garantiza la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio siempre que cumplan con los requisitos, procedimientos, plazos, condiciones o términos que para cada supuesto se establezcan en el Estatuto; lo que se materializó en la fracción II del artículo 503 de citado Estatuto, determinando como modalidad de vía de ingreso dentro del concurso público, otras previamente aprobadas por el Consejo General, como los concursos públicos internos.

43. Que de conformidad con el Lineamiento 1, de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se debe promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

Precisando que cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de todas las entidades federativas las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, con la finalidad de que se conozcan y se difundan entre su personal.

Tercero. La interpretación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, para efectos administrativos, y la resolución de los casos no previstos en los mismos corresponden a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo y las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional entrarán en vigor al día hábil siguiente de su notificación al OPLE. La notificación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional debe realizarse con el auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

Acuerdo que fue notificado a este Instituto Electoral Local, el 07 de abril del año en curso, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/135/2016.

12. Cabe señalarse que, con fecha 27 de abril de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las Competencias Técnicas correspondientes a cada Cargo y Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, resolviendo en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las Competencias Técnicas para cada cargo y puesto que conforman el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en

términos del Anexo que se indica en el punto segundo del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la sustitución de las cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional con la inclusión de las Competencias Técnicas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 así como el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente acuerdo a los mencionados organismos.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE108/2016, a fojas 602 a la 640, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

13. Por otro lado, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada de 04 de mayo de la presente anualidad, se aprobó el acuerdo INE/JGE113/2016, mediante el cual se modifica el previo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Recurso de Apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, del cual se hace referencia en el punto de antecedente marcado con el numeral 10, en los términos siguientes:

[...]

Primero. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos Electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, descritos en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Las plazas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento del presente Acuerdo, se determinarán conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez determinadas dichas plazas, se ocuparán en términos de lo establecido por el artículo 144 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. La Junta General Ejecutiva a más tardar el primero de agosto del presente año, revisará la pertinencia de la incorporación al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros en la Unidad Técnica de Fiscalización. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dará seguimiento a las actividades que se realicen en la materia.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la ejecutoria.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Sexto. La Junta General Ejecutiva deberá aprobar a más tardar el 30 de noviembre de 2016, las Competencias Técnicas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos en cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

14. En fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, relativo a la modificación del artículo SÉPTIMO transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, determinándose en el numeral 22, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA



22. Que, por lo anterior, debe modificarse el término establecido por el artículo Séptimo Transitorio para la adecuación de su estructura organizacional, a efecto de que sea a más tardar el 30 de junio de 2016. Con lo que se busca, que los citados OPLE puedan avocarse a la preparación de la operación de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016 así como a los cómputos respectivos; y que los OPLE sin Proceso Electoral puedan valorar y atender la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en el Sistema OPLE, de la que conoció la Comisión del Servicio el 23 de mayo de 2016, en la que se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

[...]

Cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: "Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Derivado de lo anterior, en la fecha antes señalada el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circular INE/DESPEN/025/2016, hizo del conocimiento de este órgano comicial, lo que a continuación se detalla:

[...]

En el marco de los trabajos para la integración del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) correspondiente al apartado de los Organismos Públicos Locales (OPLE), les informo que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura

desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral; de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.

Adicionalmente, en atención a las peticiones realizadas por algunos OPLE, especialmente de aquellos con jornada electoral el 5 de junio de 2016, el día de hoy la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta General Ejecutiva someta a consideración del Consejo General del Instituto, la siguiente modificación al artículo séptimo transitorio del Estatuto.

"Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Finalmente, les informo que los OPLE deberán notificar a esta Dirección Ejecutiva la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto a más tardar el 30 de junio de 2016.  
[...]

15. En fecha 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE171/2016, mediante el cual se aprobó el catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional; en acatamiento a las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como del incidente de inejecución de sentencia respectivo, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

[...]

Primero. Se aprueba la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUPRAP-148/2016 y acumulado, así como a su incidente de inejecución de sentencia; integrando e incluyendo los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como dos cargos de

Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en la Unidad Técnica de Fiscalización, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Las plazas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento del presente Acuerdo, se determinarán conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez determinadas dichas plazas, se ocuparán en términos de lo establecido por el artículo 144 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de las acciones en cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito previstas en el presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Quinto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

16. En fecha 13 de julio de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE172/2016, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar el presente Acuerdo a dichos organismos.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

### CONSIDERANDO

I. El artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Ahora bien, el segundo párrafo, de la Base V, apartado D, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso,

capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo señala que será el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. Así mismo, el numeral 3, del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

IV. Por su parte, el dispositivo legal 201 de la referida Ley General, refiere que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política Federal, a fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del instituto y de los Organismos Públicos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; destacando que la objetividad y la imparcialidad en términos de la Constitución Federal deben orientar la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

Así mismo, señala que la organización del servicio estará regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las del Estatuto que apruebe el Consejo General, para desarrollar, concretar y reglamentar las bases normativas en la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

V. Ahora bien, el artículo 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

VI. Por su parte, el dispositivo legal 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VII. Así mismo, el numeral 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VIII. Ahora bien, la fracción III, del artículo 81 y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

IX. Por su parte, los artículos 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 7, 14, 15, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, incisos a) y b), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; disponen de forma integral que, el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de acuerdo a la materia encomendada; siendo las comisiones permanentes, las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación y Educación Electoral, y
- III. De Administración y Financiamiento.

X. Así mismo, los numerales 86, 87 y 98, fracciones I, V, VI y XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 19, 20 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; señalan conjuntamente que, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos; en caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas, por tanto las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral de conformidad a la asignación presupuestal; asimismo, el Secretario Ejecutivo referido, deberá dar cuenta al Consejo Estatal Electoral por cuanto a los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones y coordinar el trabajo en las mismas, y elaborará en su caso, las propuestas del personal que se incorpore a las comisiones.

XI. Cabe referir, que los dispositivos legales 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan concomitantemente que, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, podrán participar en las comisiones permanentes y temporales, únicamente con derecho de voz pero sin voto.

XII. Por su parte, los artículos 11 y 12, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan a la par, que tanto las comisiones permanentes como las temporales, para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral del Estado, tendrán las siguientes facultades:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

XIII. Ahora bien, el numeral 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que las comisiones permanentes así como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados respectivamente, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine para el efecto el Código Institucional Electoral Estatal, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo Estatal Electoral.

XIV. En ese sentido, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, previendo en su artículo 1, refiere que dicha normatividad tiene por objeto lo que a continuación se detalla:

- Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal;
- Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda;
- Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa;
- Establecer las condiciones generales para la contratación de los prestadores de servicios, y
- Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

XV. De igual manera, la fracción I del artículo 473, del Estatuto citado con anterioridad, determina que el órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral, debe observar las disposiciones generales, reglas lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el órgano electoral federal, en ejercicio de la rectoría que le

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA



confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa y demás normatividad aplicable.

XVI. Ahora bien, el dispositivo legal 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa, refiere lo siguiente:

[...]

*Artículo 473. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes*

*II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.*

[...]

XVII. De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo establecido por los artículos 78, fracción X y 85 del Código comicial local, el 31 de octubre de 2014, éste Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, aprobó la creación e integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, con carácter Temporal, con el objeto de atender en el ámbito de su competencia los asuntos relativos al Servicio Profesional del Instituto Morelense de Procesos Electorales.

Ahora bien; este Consejo Estatal Electoral, advierte que aún y cuando el artículo 83 del Código Electoral de la entidad, determina que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes de Organización y Partidos Políticos, de Capacitación y Educación Electoral, y de Administración y Financiamiento; como se puede apreciar, dicho precepto legal omite contempla la conformación de alguna otra comisión permanente.

No obstante lo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 del Código de la materia, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, siendo evidente que también le corresponde cumplir con tales disposiciones.

De igual manera el artículo 41, base V, apartado D, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, siendo el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento

del citado Servicio.

Por su parte el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, y que establezca el Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, es dable señalar que el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el cual prevé en su numeral 473, fracción II, que corresponde a este Consejo Estatal Electoral, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el multicitado Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Como se desprende de lo antes expuesto, el Instituto Nacional Electoral tiene la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual le fue conferida por nuestra Carta Magna, por su parte, corresponde a los Organismos Públicos locales, como es el caso del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, luego entonces, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, al ser una norma de carácter general aprobada por el Consejo General del citado órgano comicial nacional, es obligación de este Instituto dar cumplimiento a sus disposiciones, motivo por el cual resulta necesario contar con una Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Derivado de lo anterior, y toda vez que este Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, aprobó el 31 de octubre de 2014, la creación e integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, con carácter temporal; cuya integración se modificó el 17 de noviembre de 2015, por acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2015, modificando el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, considera oportuno que dicha comisión modifique su denominación y temporalidad, con el objeto de cumplir con lo establecido por el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral aprueba que la citada Comisión, se denomine Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, teniendo el carácter de permanente, cuyas atribuciones serán las ya señaladas en el presente acuerdo, así como las que determine el Instituto Nacional Electoral y la normativa conducente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

Así mismo, este Consejo Estatal Electoral, determina ratificar la integración de la referida Comisión, por los Consejero Electorales designados, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, la cual quedó integrado por los siguientes Consejeros Electorales:

Comisión	Consejeros Interinantes	Presidencia del Consejo
4 Del Servicio Profesional Electoral	C. Ublester Damián Bermúdez	
	C. Ana Isabel León Trueba	
	C. Xitlali Gómez Terán	
	C. Claudia Esther Ortiz Guerrero	C. Ublester Damián Bermúdez
	C. Carlos Alberto Uribe Juárez	
	C. Ixel Mendoza Aragón	
	C. Jesús Saul Meza Tello	

Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la determinación e integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual tiene el carácter de permanente.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 41, Base V, apartados C y D; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, numeral 3, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), 201, 202 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 78, fracciones I, II, V, X y XL, 81 fracción III, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 98, fracciones I, V, VI y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, incisos a) y b), 7, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 11, 12 y 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 473 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la modificación a la denominación y temporalidad de la Comisión del Servicio Profesional, a Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con carácter permanente, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

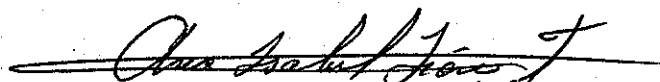
términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

TERCERO. Se ratifica a los Consejeros Electorales, designados en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, aprobado por este órgano comicial el 31 de octubre de 2014, cuya conformación se modificó el 17 de noviembre de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2015, como integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del citado órgano electoral federal.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes siendo las dieciséis horas con doce minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



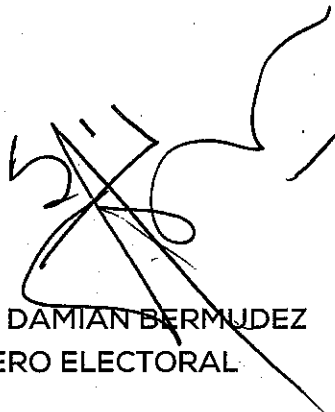
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL



DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE  
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE  
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO SU TEMPORALIDAD; A COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORMÁNDOSE CON CARÁCTER PERMANENTE; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA